



Gerencia Regional de Desarrollo Social



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### N° 099 - 2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 30 OCT. 2017.

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

La Resolución Directoral Sub Regional de Educación Junín N° 03335, de fecha 12 de junio de 1995, la Boleta de haberes del mes de mayo de 1995, la Constancia de fecha 21 de setiembre del 2017, el Recurso de Apelación interpuesta por la Administrada Mercedes Esther GUERRA HINOSTROZA, de fecha 29 de setiembre del 2017, el Oficio N° 135-2017-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 16 de octubre del 2017, el Informe Legal N° 618-2017-GRJ/ORAJ de fecha 23 de octubre del 2017, y;

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, es importante tomar en consideración los alcances del Artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que en su numeral 207.2), establece; que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el tratadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo fluyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuesto al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite por medio del plazo de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"

En el caso que nos ocupa, ésta, data del 12 de junio de 1995, es decir desde hace 22 años aproximadamente, la cual ha superado en demasia el plazo establecido por la norma para realizar cualquier forma de reclamo.

**Segundo.-** Que, se advierte de autos la Resolución Directoral Sub Regional de Educación Junín N° 03335, de fecha 12 de junio de 1995, la misma que Resuelve 1° FELICITAR, a las trabajadoras que se mencionan en la presente Resolución, por haber cumplido veinte (20), veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios prestados a favor del Estado en el Sector Educación; según corresponda. 2° OTORGAR, gratificación de dos (02) y tres (03) Remuneraciones íntegras por única vez, según corresponda a las beneficiarias que a continuación se indica: entre otros a doña GUERRA HINOSTROZA Mercedes; CM N° 02491427, profesora de aula, del EEM N°31541, Área de Ejecución Huancayo, monto a otorgarse Quinientos Cuarenta y seis y 96/100 nuevos soles (S/.546.96). Sobre el cual en la parte final de dicha resolución la autoridad Sub Regional ordena que se afecte a la asignación específica: 01.14; Sub-Programa: 002, Educación Primaria; Programa: 40 Educación Junín; Pliego: 10 "Región Andrés Avelino Cáceres"; Volumen: 02, gobiernos regionales del presupuesto anual vigente.

GRDS	
REG. N°	2358038
EXP. N°	11596719



Gerencia Regional de Desarrollo Social



Sobre este respecto se sabe que inclusive en los años 95, los pagos por dichos conceptos se realizaban en cheques separados, máxime cuando en la Boleta de haberes del mes de mayo de 1995, se acredita que el total de remuneración que percibía la Administrada fue de Quinientos Treinta y dos y 74/100 nuevos soles (S/.532.74) y según la Resolución Directoral Sub Regional de Educación Junin N° 03335, de fecha 12 de junio de 1995 el monto que se le otorgó a la Administrada por concepto de gratificación por haber cumplido veinte (20) años de servicio magisterial fue ascendente a la suma de Quinientos Cuarenta y seis y 96/100 nuevos soles (S/.546.96), es decir una suma equivalente a la remuneración que la Administrada Mercedes Esther GUERRA HINOSTROZA percibía en dicho período; por lo que se entiende que la Administrada ha tomado conocimiento oportunamente sobre dicha Resolución, es decir hace 22 años. Por lo que la apelación presentada por la referida Administrada se viene tramitando fuera del plazo establecido y que debe ser desestimado.

**Tercero.-** Que, en ese entender, la impugnante interpone recurso de apelación, incumpliendo el requisito de procedencia estipulado en el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, observando que el escrito de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, después de 15 días de haberse tenido conocimiento y en ese mismo orden de ideas el Artículo 212° del mencionado cuerpo legal, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad, mediante las cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidas; resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el presente recurso de apelación de fecha 29 de setiembre del 2017.

Que, estando a lo expuesto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE;** el Recurso de Apelación interpuesto por la Administrada Mercedes Esther GUERRA HINOSTROZA, de fecha 29 de setiembre del 2017, contra la Resolución Directoral Sub Regional de Educación Junin N° 03335, de fecha 12 de junio de 1995, por haberse planteado de forma extemporánea.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR;** por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



*[Signature]*  
Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 OCT 2017

*[Signature]*  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL